

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION**  
**PARA LA CAPITAL**

Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**PARA FUERA**  
**DE LA CAPITAL.**

Por un año... 60  
Por seis meses 32  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### FOMENTO.

##### FERRO-CARRILES. — EXPLOTACION.

El Excmo. Señor Director general de Obras públicas con fecha 20 del actual ha comunicado á la Division de los Ferro-carriles del Norte lo siguiente.

«En vista de lo informado por V. S. al trasladar la comunicacion de la Empresa concesionaria de los Ferro-carriles del Norte en solicitud de modificar el itinerario de los trenes exprés números 11 y 12 de la linea de Madrid á Irun estableciendo en Hernani la parada de un minuto para tomar y dejar viajeros: esta Direccion general ha dispuesto aprobar la precitada modificacion en los términos que se propone siempre que para su planteamiento se cumplan previamente las prescripciones reglamentarias.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Burgos 25 de Febrero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
PABLO DE CASTRO.

##### OBRAS PÚBLICAS. — CAMINOS VECINALES.

Aprobado en 6 de Marzo de 1866 el plan de caminos vecinales del partido de Belorado inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 40, correspondiente al día 11 del expresado mes, y habiéndose presentado por el Director de caminos vecinales de la 2.ª seccion el proyecto del camino de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca en dicho partido, he dispuesto que se dé la oportuna publicidad, á fin de que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese el trayecto puedan hacer en el preciso término de treinta dias las observaciones que consideren oportunas y les conviniere.

Burgos 25 de Febrero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
PABLO DE CASTRO.

##### AGRICULTURA. — GANADERIA.

Los pueblos que á continuacion se expresan no han remitido las actas de nombramiento de Juntas locales de ganadería y Procurador Sindico, que represente y defienda los intereses de la misma durante el cuatrienio próximo, segun se previene en la circular de 1.º de Abril de 1851 y Reglamento de 31 de Marzo de 1854, como se expresaba en mis órdenes insertas en los números 115 y 182 del Boletín de esta provincia, correspondientes á los dias 29 de Junio y 18 de Noviembre de 1866.

En su virtud encargo terminantemente á los Señores Alcaldes que no han cumplido dicho servicio lo verifiquen sin excusa alguna, remitiendo á la Seccion de Fomento para el dia quince de Marzo próximo las actas y nombramientos referidos; pues de lo contrario sufrirán las consecuencias de semejante falta,

obligándome en este caso á dictar medidas severas para evitar los perjuicios que la importante riqueza pecuaria puede experimentar, por la apatia de las Autoridades locales, que miran indiferentemente los intereses de la administracion puesta á su cuidado.

Burgos 27 de Febrero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Relacion nominal de los Ayuntamientos que no han remitido las actas de constitucion de la Junta local de ganadería, y nombramiento de Procurador Sindico.

##### Partido de Aranda.

- Aguilera (La).
- Aranda de Duero.
- Arandilla.
- Fuentespina.
- Gumiel del Mercado.
- Milagros.
- Oquillas.
- Sotillo la Ribera.
- Vadocondes.
- Valdeande.
- Vid (La).
- Zazuar.

##### Partido de Belorado.

- Belorado.
- Fresno Rioliron.
- Gargachon.
- Ocon de Villafranca.
- Puras de Villafranca.
- Redecilla del Camino.
- Santa Cruz del Valle.
- Tosantos.
- Vitoria.
- Villasur Rio de Oca.

##### Partido de Briviesca.

- Abajas.
- Barcina de los Montes.
- Berzosa de Bureba.
- Busto.
- Bentretear.
- Carcedo de Bureba.

- Cubo.
- Frias.
- Navas de Bureba.
- Parte de Bureba (La).
- Pino de Bureba.
- Prádanos de Bureba.
- Quintanaolez.
- Quintanavides.
- Quintanilla San Garcia.
- Rublacedo de Abajo.
- Rucandio.
- Santa Maria del Invierno.
- Solas de Bureba.
- Tamayo.

##### Partido de Burgos.

- Arlanzon.
- Atapuerca.
- Barrios de Colina.
- Burgos.
- Cavia.
- Cardenadajo.
- Celadilla Sotobrin.
- Estepar.
- Gredilla la Polera.
- Ibeas de Juarros.
- Isar.
- Lodoso.
- Mansilla de Burgos.
- Marmellar de Abajo.
- Mazuelo.
- Palacios de Benaber.
- Quintanadueñas.
- Quintanaortuño.
- Quintanilla de Vivar.
- Rabé de las Calzadas.
- Renuncio.
- Riocerezo.
- Rioseras.
- Ros.
- Rubena.
- Sotopalacios.
- Villagutierrez.
- Villalvilla junto á Burgos.
- Villamel de la Sierra.
- Villaverde Peñaorada.
- Villavieja.
- Villayerno Morquillas.

##### Partido de Castrogeriz.

- Arenillas de Riopisuerga.
- Belbimbre.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.



Castellanos de Castro.  
 Castrillo de Murcia.  
 Castrillo Matajudios.  
 Castrogerez.  
 Citores del Páramo.  
 Grijalva.  
 Palacios de Riopisuerga.  
 Palazuelos.  
 Pedrosa del Páramo.  
 Pedrosa del Príncipe.  
 Revilla Vallejera.  
 Sasamou.  
 Santovenia.  
 Villaquiran de los Infantes.  
 Villasidro.  
 Villasilos.  
 Villaverde Mojina.  
 Villazopeque.  
 Villoyeta.

*Partido de Lerma.*

Cebreco.  
 Cilleruelo de Arriba.  
 Covarrubias.  
 Olmillos de Muñó.  
 Peral de Arlanza.  
 Presencio.  
 Royuela.  
 Santa Inés.  
 Valdorros.  
 Villaverde del Monte.  
 Zael.

*Partido de Miranda.*

Ameyugo.  
 Ayuelas.  
 Bugedo.  
 Condado Treviño.  
 Miranda de Ebro.  
 Miraveche.  
 Montañana.  
 Moriana.  
 Oron.

*Partido de Roa.*

Fuentelisendo.  
 Fuentemolinos.  
 Guzman.  
 Hoyales de Roa.  
 Nava de Roa.  
 San Martin de Rubiales.  
 Valdezate.

*Partido de Salas de los Infantes.*

Acinas.  
 Barbadillo Herreros.  
 Barbadillo del Pez.  
 Canicosa.  
 Cascajares de la Sierra.  
 Hinojar del Rey.  
 Jaramillo Lá Fuente.  
 Moncalvillo.  
 Riocabado.  
 Villanueva Carazo.  
 Vilviestre del Pinar.

*Partido de Sedano.*

Alfoz de Santa Gadea.  
 Bañuelos del Rudron.  
 Cubillos del Rojo.  
 Escalada.  
 Masa.  
 Nidáguila.  
 Orbaneja del Castillo.

Pesadas de Burgos.  
 Pesquera de Ebro.  
 Piedra (La).  
 Sargentos de la Lora.  
 Tubilla del Agua.  
 Valdelateja.  
 Valle de Hoz de Arriba.  
 Valle de Zamanzas.

*Partido de Villadiego.*

Amaya.  
 Barrios de Villadiego.  
 Basconillos del Tozo.  
 Guadilla de Villamar.  
 Nuez de Arriba.  
 Sandoval de la Reina.  
 San Quirce de Riopisuerga.  
 Villanueva de Odra.  
 Villusto.  
 Zarzosa de Riopisuerga.

*Partido de Villarcayo.*

Aforados de Losa.  
 Aforados de Moneo.  
 Junta de la Cerca.  
 Junta de Rio de Losa.  
 Junta de San Martin.  
 Medina de Pomar.  
 Meridad de Valdiyelso.  
 Partido de la Sierra en Tovalina.  
 Valle de Manzanedo.  
 Valle de Mena.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Subsecretaria. — Seccion de órden público. — Negociado 1.º*

A este Ministerio se dice por el de la Guerra con fecha 12 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Director general de Infantería con fecha 31 del anterior participa á este Ministerio lo siguiente.—El Teniente Coronel primer Jefe del Batallon Cazadores de Cataluña con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr., el Teniente de este Batallon D. Federico Rueda Barroco me dice con esta fecha lo que sigue.—Habiendo sido robado mi equipaje, que se hallaba en una buardilla cerrada de la calle de Alcalá, núm. 45, el que contenía entre otros efectos mi Real despacho de Subteniente, lo pongo en conocimiento de V. suplicando se lo haga saber á todas las Autoridades superiores con objeto de que no pueda hacerse mal uso de él por persona que lo haya robado.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su debido conocimiento y por si se llegara á hacer uso malamente del citado Real despacho, de lo cual doy conocimiento al Excmo. Sr. General Gobernador.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que adopte las medidas conducentes al objeto que se indica en el inserto que precede. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

**DIRECCION GENERAL**

*de Rentas Estancadas y Loterías.*

**CIRCULAR.**

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.:—Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por esa Direccion general acerca de la retribucion que debe darse á los que provisionalmente desempeñan las Administraciones Subalternas de Estancadas, de conformidad con la misma y con lo informado por la Direccion general de Contabilidad, y considerando las dificultades que suelen ocurrir para el nombramiento de personas que interinamente se hagan cargo de los efectos estancados, en los casos de vacante repentina por alcance ú otra causa; el perjuicio que con este motivo sufren las rentas y el servicio público, así como el riesgo de que ocurran en ese periodo nuevos descubiertos, y por último, que la medida propuesta no ocasiona gasto alguno al Tesoro, limitándose á dar su legitima aplicacion á un artículo del presupuesto; ha tenido á bien resolver, que cuando quede vacante una Administracion de Estancadas y se designe provisionalmente persona que la desempeñe, bien por el Ayuntamiento del pueblo, ó bien por el Gobernador de la provincia ó Administrador de Hacienda pública, se entienda que el nombrado ha de percibir durante todo el tiempo que ejerza su cargo, el sueldo correspondiente al mismo destino, que se le satisfará con cargo al respectivo capítulo del Presupuesto, sin perjuicio de abonarse, como hasta aquí se ha venido haciendo, el premio de expencion que le corresponda; aplicándose esta medida por equidad á los que actualmente desempeñan tales cargos con celo y honradez acreditada, y exceptuando en todo caso á los Visitadores del ramo y empleados de la Administracion provincial que por razon de sus destinos tienen el deber de prestar dicho servicio sin otra retribucion que su sueldo ordinario.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de

He recibido de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia (ó de Depositario de Aranda los que obren en el partido) la cantidad de..... (la que sea por escudos) importe del recargo municipal sobre la contribucion territorial correspondiente al referido trimestre que el Ayuntamiento ingresó en metálico en las Cajas del Tesoro. Y para que conste firmo el presente, como Depositario municipal, visado por el Sr. Alcalde y sellado con el de este Ayuntamiento.

Fecha y firma del Depositario.

V.º B.º

El Alcalde,

finés, y que se sirva mandar se publique la preinserta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia, comunicándola á la vez á la Administracion de Hacienda pública para que por su parte la dé la oportuna publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1867.—José Maria Bremon.

**ADMINISTRACION**

*de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

El Sr. Gobernador de la provincia ha dispuesto se abone á los Ayuntamientos de la misma el recargo municipal de la contribucion territorial correspondiente al tercer trimestre del año económico corriente que los mismos tienen ingresado en Tesorería. Al efecto los mismos Municipios dispondrán que persona de su confianza se presente á recibir dicho recargo en esta Capital, y en la Caja de la Depositaria de Aranda los que pertenezcan á aquel partido, presentando un recibo extendido en medio pliego de papel de oficio y con sujecion al modelo que se publica á continuacion.

En dicho recibo se fijará la cantidad correspondiente al referido tercer trimestre por solo territorial, ó lo que es lo mismo la cuarta parte de lo comprendido en el repartimiento, y cuya mitad ingresaron en el segundo semestre. Se advierte que la cantidad figure en escudos y supriman los quebrados de milésimas, pues estos se abonarán como resto cuando se haga de lo correspondiente al cuarto trimestre.

No se abona el recargo municipal sobre subsidio, porque estando tal contribucion sujeta á las alteraciones de altas y bajas, se liquidará y satisfará en el cuarto trimestre lo que corresponda definitivamente.

Se advierte mucho cuidado al fijar la cantidad que se deba abonar; porque si se estampase alguna mayor se desechará el recibo por la Administracion, que ha de poner en todos su conformidad.

A los recibos se pegará un sello de 50 céntimos, se estampará el sello del Ayuntamiento y se firmará por el Depositario, con el V.º B.º del Alcalde.

Burgos y Febrero 24 de 1867.—Agustin Genon.

**RECARGO MUNICIPAL**

SOBRE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

(Sello de 50 cénts. para recibir.)



de la Audiencia territorial de Burgos.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 6 del corriente lo que sigue.—El Consejo de Estado al elevar á esta Presidencia la memoria de que habla el artículo 49 del Reglamento, sobre el modo de proceder aquel alto Cuerpo en los negocios contenciosos de la administracion, ha llamado la atencion hácia los graves perjuicios que á los intereses del estado y de los particulares ocasiona ya el silencio de la legislacion, ya su inobservancia respecto de los plazos para verificar las resoluciones que causan estado en los negocios gubernativos susceptibles de reclamacion contenciosa, y en cuanto á los términos establecidos para hacer saber á los particulares la admision ó inadmisión de las demandas; y enterada la Reina (Q. D. G.) de cuanto con tal motivo ha expuesto el Consejo, se ha servido disponer se manifieste á V. E. la necesidad de que prevenga á los Jefes de todas las dependencias que constituyen el Ministerio de su digno cargo que siempre que dicten resoluciones que puedan ser objeto de reclamacion por la via contenciosa las notifiquen á los interesados con las formalidades oportunas dentro de los términos que segun los casos esten señalados para el efecto, y de todos modos en el plazo mas breve posible; que igualmente se remesen sin demora al Consejo de Estado los expedientes gubernativos que reclame, á fin de consultar la procedencia ó improcedencia de las demandas contenciosas que ante aquel alto Cuerpo se hubiesen presentado, y por último que las resoluciones concediendo ó negando aquel recurso se dicten y comuniquen al Consejo dentro de los treinta dias que á este fin establecen los artículos 59 y 60 de la ley de 17 de Agosto de 1860 sobre organizacion y atribuciones del mismo Consejo.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. á los efectos consiguientes.

Lo que traslado á VV. para su exacta observancia y puntual cumplimiento, esperando me darán oportuno aviso de quedar enterados de esta circular. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 25 de Febrero de 1867.

—José Maria Montemayor.

—Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Obras públicas.—Aguas.

Excmo. Sr.: Llevadas á feliz término las principales vias de comunicacion que hace tiempo reclamaban con afán nuestras provincias para dar fácil y rápida salida á sus variados productos, urge emplear todos los medios convenientes al mayor desarrollo de la agricultura si no han de ser estériles tantos sacrificios hechos en abrir carreteras y ferrocarriles. A qué punto han de dirigirse en el particular las miras del Gobierno, lo señala claramente la ley de 7 de Abril de 1861, que destinó un crédito de 10.000 000 de escudos para fomentar los riegos; habiendo venido despues la ley de 5 de Agosto último á facilitar los aprovechamientos de las aguas, organizando este importantísimo elemento de la riqueza pública. Por desgracia todavía el espíritu de asociacion no ha empleado sus grandes fuerzas en obras encaminadas á sacar de nuestro suelo todo el mayor partido, y el Gobierno tiene que tomar en estas empresas muy eficaz y activa parte. Desde que el íntegro Pignatelli con privilegiada inteligencia y perseverancia admirable realizó en el último siglo y por cuenta del Estado la colosal obra del Canal Imperial de Aragón, convirtiendo en inmenso vergel los contornos de Zaragoza, se han acometido en España otros proyectos de no menor importancia para nuestra agricultura é industria, sin duda á estímulos de aquel notable ejemplo. Pero únicamente han podido en estos últimos tiempos llevarse á cabo, merced á la decidida proteccion de las Cortes y del Gobierno de S. M., las empresas del Canal de Urgel y del de Isabel II, de los cuales pronto fertilizará el primero en una extension de 144 kilómetros, cerca de 90.000 hectáreas; y el segundo, á más del inapreciable servicio que presta á la Capital de la Monarquía, añadirá en breve el de hacer de sus desnudos campos frondosas huertas y muy amenos jardines. Otro proyecto de elevado interés agitábase desde hace mas de tres siglos sin obtenerse el apetecido objeto; era este el de llevar la fertilidad al árido territorio de la Litera, en las provincias de Huesca y Lérida, y sacar de postracion á más de 60 poblaciones; y el actual Gobierno de S. M. se promete, con el auxilio de las Cortes, poner á la empresa en condiciones que necesariamente la obliguen á realizarlo. Siguiendo, pues, el camino trazado; aspirando al mayor engrandecimiento de la riqueza pública, y á utilizar los cuantiosos caudales que el Estado en materia de aprovechamiento de aguas tiene invertidos hasta el día, no ha podido ménos de llamar la atencion de S. M. la obra del Canal de Aragón, aun no terminada por graves obstáculos del terreno, é in-

terrupta é trechos por las simas que se abren á deshora cortando el riego, malogrando cosechas y privando al labrador del logro de sus mas fundadas esperanzas. Pero como quiera que los adelantamientos de la ciencia ofrezcan segura y no difícil remedio, la Reina (Q. D. G.) con el deseo de ver durante su reinado felizmente cumplido el pensamiento que presidió en la ejecucion de aquella obra, y unir á la par su excelso nombre á los de augustos Reyes que protegieron merecidamente á la capital de Aragón, se ha servido mandar que sin levantar mano se proceda á los estudios definitivos para reparar los trechos en que se interrumpe el Canal Imperial, y prolongarle hasta Quinto, con exclusivo destino al riego y á la industria, dando este encargo al Ingeniero Jefe de la provincia de Zaragoza, en la inteligencia de que S. M. mirará como una prueba de verdadero celo y patriotismo los servicios que por los delegados del Gobierno se presten en la referida ejecucion del proyecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y repartimiento de contribuciones.

Estando para ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se previene á los propietarios y colonos de los respectivos distritos, cuya riqueza imponible haya tenido alteracion, bien por traslacion de dominio ó por cualquier otro concepto, presenten las relaciones que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes; para los efectos consiguientes, pues pasado éste no les serán admitidas, y sufrirán el perjuicio que tenga lugar.—Los Presidentes de las Juntas.

AYUNTAMIENTOS.

- Castil de Peones.
- Cornudilla.
- Grisaleña.
- Lences.
- Oyales.
- Pino de Bureba.
- Puras de Villafranca.
- San Clemente del Valle.
- Valmala.
- Villegas.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Joaquín María Feijóo, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III. y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que por D. Eusebio Conde Martínez, vecino de Peñarada, distrito municipal de La Molina de Ubierna, se ha presentado demanda en este Juzgado en solicitud de que se le incluya en las listas electorales de esta provincia para Diputados á Cortes, mediante satisfacer de contribucion, como propietario, mayor cuota que la prevenida por la vigente ley electoral; y por auto de 25 del actual he admitido la demanda y acordado se publique por edictos, con insercion en el Boletín oficial de esta provincia por término de veinte dias, durante el cual podrán hacerse las reclamaciones oportunas. En su cumplimiento expido el presente en Burgos y Febrero veinte y cinco de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquín María Feijóo.—Por su mandado, Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Sedano.

Don Justo de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Por el presente hago saber: que por D. Ciriaco Revuelta, Procurador de este Juzgado, y uno de los electores inscrito en las listas ultimadas en treinta y uno de Diciembre último para Diputados á Cortes, se ha presentado demanda en este de mi cargo solicitando sean inscritos tambien en dichas listas como tales electores D. Manuel García Gomez y Don Dionisio Robredo, Curas respectivamente en los Valles de Hoz de Arreba y Zamanzas, y D. Andrés Manjon Hidalgo, vecino del distrito de Sargentos de la Lora, por reunir aquellos como capacidades y este contribuyente al Tesoro por cuota mayor de doscientos reales los requisitos que la ley electoral vigente exige para tales casos. Y en su virtud, por auto de este dia he admitido indicada demanda, acordando anunciar al público la misma por medio de la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro del término de veinte dias se hagan en contra las reclamaciones que se crean oportunas.

Dado en Sedano á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Justo de la Torre.—P. S. M., Saturio Gallo.



## Anuncios Oficiales.

### Distrito municipal de Villagonzalo Pedernales.

Se halla vacante el partido de Cirujano, por renuncia del que le obtenia, de este distrito municipal de Villagonzalo Pedernales y sus agregados Renuncio y Villacienzo, que están media legua de distancia, de buen camino, al de cabeza. Su dotacion consiste en 200 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas de los vecinos por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año, libre de toda carga, á excepcion de la matricula del subsidio industrial. Los aspirantes á dicho partido presentarán sus solicitudes al Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento del referido Villagonzalo en el término de veinte dias, á contar desde esta fecha.

Villagonzalo Pedernales 26 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Mariano Casado.

MOVIMIENTO Y TRAFICO		COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.		PROVINCIA DE BURGOS.		RECLAMACIONES.	
Número de orden.	Fecha en que se han encontrado.	Nombre de la Estacion.	Detalle de los buhos.	Nombre de quien los ha encontrado.	Punto donde se han encontrado.	Número de orden.	Fecha en que se han encontrado.
10	9 Enero 1867.	Miranda.	Boina azul.	El Guardia barrera.	En la Via K. 147.	11	id.
		"	Paraguas de seda con funda de hule.	Pedro Gonzalez.	Departamento de 1.ª clase. tren n.º 6.		

Bilbao 1.º de Febrero de 1867.—El Gefe de movimiento y tráfico, N. N.

## Anuncios particulares.

D. Francisco Aranda, antiguo Agente de negocios de la villa y Corte de Madrid, ofrece sus servicios y habitacion calle de la Madera alta, núm. 55, cuarto 2.º de la izquierda. 2—3

Desempeñará cuantos asuntos se le encomienden, con exactitud y suma economía.

Las personas particulares, Ayuntamientos, y demás corporaciones de provincia que quieran valerse de sus servicios, podrán dirigirse al mismo, á dicha su casa habitacion. 2—3

### COMERCIO DE GÉNEROS COLONIALES Y FÁBRICA DE CHOCOLATE DE SATURNINO GUTIERREZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 59.—BURGOS.

El dueño de este Establecimiento tiene el honor de ofrecer á sus constantes favorecedores, además de los géneros que ya conocen, el nuevo depósito de tabaco habano al por menor, procedente de los mas acreditados puntos.

Sus clases superiores, y sus precios arreglados.

En el mismo Comercio queda establecido el único depósito de las diferentes clases de papel de tina de la nueva fábrica situada en Cegama, de los Señores Arza, Arcante y Compañia. 28—40

### Venta de carbon y leña.

En el monte de Cidamon, perteneciente á los Sres. Corrales y Compañia, se vende carbon superior de encina tallar á 3 rs. la arroba, en cuyo punto, distante legua y media de la estacion del Ferro-carril de Haro, hay un depósito de 40.000 arrobas.

Tambien se vende el arbolado de dicho monte, cuya estension es de unas 800 fanegas de tierra para explotarse por cuenta de los compradores.

Los que gusten interesarse en su adquisicion, ya de todo el arbolado ó de parte de él, pueden tratar con dichos Corrales y Compañia en Santo Domingo de la Calzada. 3—3

### Burra perdida.

La persona á quien se le haya extraviado una burra, que se recogió el dia 8 de Diciembre en el Puente de San Pablo, se dirigirá á D. Juan Miguel Barra, cabo del Resguardo de esta Ciudad, quien la entregará pagándole los gastos ocasionados.

### Señas de la burra.

Cárdena, con poca cola, cerrada, cinco y media cuartas de alzada, sin arreo ninguno.

## ÍNDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este Boletín oficial en el mes de Febrero de 1867.

Número 19. Ministerio de la Gobernacion, Real orden haciendo aclaraciones acerca del pago del impuesto hipotecario en las herencias ó legados de los establecimientos de Beneficencia.

—Id., Otra declarando exentos del servicio militar á los misioneros de la Congregacion del Inmaculado Corazon de Maria.

Núm. 21. Gobierno de la provincia, Circular núm. 12, insertando el Estado de los mozos sorteados el dia 2 de Abril de 1866 en esta provincia para el reemplazo del ejército activo del mismo año.

—Ministerio de la Gobernacion, Real orden declarando suspensos de sus cargos á los Médicos de baños que han dejado de presentar las memorias que se les tiene prevenido por varias leyes y reglamentos.

Núm. 22. Ministerio de Fomento, Real decreto acerca del arreglo del profesorado de todas las enseñanzas.

Núm. 25. Fomento, Circular del Presidente de la Asociacion general de Ganaderos convocando á la Junta anual ordinaria que previene su Reglamento.

Núm. 24. Gobierno de la provincia, Circular insertando la ley electoral para Diputados á Cortes de 18 de Julio de 1865.

Núm. 25. Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, Real orden dictando varias disposiciones dirigidas á facilitar el cumplimiento de las leyes de desamortizacion.

Núm. 26. Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Proceso instruido contra el Mariscal de Campo D. José Sanz y Posse.

Núm. 27. Ministerio de la Gobernacion, Real orden concediendo á los Ayuntamientos autorizacion para enagenar los billetes del material del Tesoro equivalentes de las acciones del extinguido Banco de S. Carlos que poseyeron sus pósitos.

—Gobierno de la provincia, Seccion de Fomento, Documento remitido por la Comision Imperial de la Exposicion Universal de Paris. —Reglamento de Entradas.

Núm. 28. Id. id. Circular disponiendo se practiquen los correspondientes reconocimientos en las casas de monta caballar para la próxima temporada.

—Consejo provincial de Burgos, Estado de los precios de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Enero último.

Núm. 29. Gobierno de la provincia, Circular trascribiendo la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Enero último acerca de las próximas elecciones generales de Diputados á Cortes.

Núm. 30. Ministerio de la Guerra, Real orden desestimando la instancia de un soldado licenciado del provincial de Burgos en solicitud del abono del premio de 800 escudos por el tiempo que sirvió en el Ejército como voluntario.

—Ministerio de Gracia y Justicia, Real orden acerca del modo de sustituirse los Notarios de una poblacion en donde los haya excedentes.

—Ministerio de Fomento, Real decreto y Reglamento para la ejecucion de la ley sobre la enseñanza agricola.

Núm. 31. Gobierno de la provincia, Circular mandando ingresar para el 15 de Marzo próximo en el servicio activo los soldados de los batallones provinciales que pertenecen al reemplazo de 1866.

—Reglamento para la ejecucion de la ley sobre la enseñanza agricola. (continuacion.)

—Ministerio de Gracia y Justicia, Real orden declarando el modo de proceder los Notarios en sus traslaciones.

Núm. 35. Gobierno de la provincia, Circular haciendo algunas prevenciones á los Alcaldes con objeto de evitar desórdenes en el próximo Carnaval.

—Direccion de Loterías, Real orden haciendo aclaraciones acerca del percibo en ciertos casos del premio concedido á las huérfanas de los patriotas muertos en campaña.

—Ministerio de Gracia y Justicia, Real orden dictando reglas para la adveracion de los testamentos otorgados en Aragón ante el Párroco y dos testigos á falta de Notario.

Núm. 34. Gobierno de la provincia, Circular designando los locales en donde ha de tener lugar el dia 10 de Marzo y siguientes la eleccion general de Diputados á Cortes.

—Presidencia del Consejo de Ministros, Real decreto acerca de la provision de destinos civiles en Oficiales del ejército que se hallen en situacion de reemplazo.

—Ministerio de la Gobernacion, Real orden declarando la extension en que debe tomarse la palabra *revisión* respecto de las excepciones legales en la ley de reemplazos.

—Ministerio de Hacienda, Real orden declarando el derecho hipotecario que corresponde pagar por razon de herencias á los hijos naturales no reconocidos legalmente.

—Id., Otra declarando la respectiva competencia de los Gobernadores y de los Administradores de Hacienda en la autorizacion de las adiciones en las matriculas industriales y del subsidio.

—Ministerio de la Gobernacion, Real orden dictando varias medidas conducentes á la buena administracion de los caudales destinados al socorro de los pobres acogidos en las casas de Beneficencia.